Referencia:	**2023/00005005L**
Procedimiento:	**Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno**
Solicitud:	
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 18 DE MAYO DE 2023.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Vicent Lis Furió	COMPR-MOVE	Concejal
Josefa Torrijo del Rey	PSOE	Concejal
Manuel Llavata Orero	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Isabel Llopis Silvestre	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
José Miguel Maicas Prats	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
José Luis Llopis Blesa	PP	Concejal
Vanessa María Igea Maqueda	PP	Concejal
José Antonio Fombuena Salado	CIUDADANOS	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
José Antonio López Pozo		Interventor

EXCUSA SU ASISTENCIA:

Elena María Jiménez Garrido	COMPR-MOVE	Concejal

En el salón de Plenos del edificio Ca La Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 18 de mayo de 2023, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría.
Número: 2023/00005005L.
APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2023.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2023 repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:12 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=284&time=12

2. Secretaría.
Número: 2023/00005497M.
DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2023.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de abril de 2023:

Sentencia Núm. 29/2023 de fecha 2 de febrero de 2023 dictada en el Procedimiento Ordinario 129/2021 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se declara terminado el procedimiento con archivo de los autos en el recurso interpuesto por Remedios Mazzolari Tortajada, Asunción Subiela Moros, Asunción Esteve Perelló y Raúl Aragó Mayor contra el acuerdo de pleno de 28/01/2021 por el que se aprueba de forma definitiva el Presupuesto General del Ayuntamiento de Llíria, las bases de ejecución y la plantilla de personal para el año 2021.

Sentencia Núm. 82/23 de fecha 14 de abril de 2023 dictada en el Procedimiento Abreviado 21/2023-C del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 1 de Valencia, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por M. J. H. T, en materia de responsabilidad patrimonial, frente a la desestimación por silencio administrativo por los hechos ocurridos el 5 de mayo de 2021.

Sentencia Núm. 12/2023 de fecha 26 de enero de 2023 dictada en el Procedimiento abreviado Núm. 9/2022-R del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 10 de Valencia, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por E. M. C. M-V. en impugnación de la desestimación presunta de la reclamación patrimonial formulada contra el Ayuntamiento de Llíria.

Sentencia de fecha 18 de enero de 2023 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sección primera, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la mercantiles actoras Gestión de inmuebles en Llíria SL, Acampada en Llíria SL y Camping Aguas de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

Llíria SL contra la sentencia 116/2020 de 15 de julio dictada por el Juzgado de lo contencioso-Administrativo Núm.6 de Valencia en el Procedimiento Ordinario Núm. 11/2019, sobre responsabilidad patrimonial en materia de urbanismo y se confirma la sentencia apelada.

El Pleno queda enterado.

00:00:22 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=284&time=22

3. Educación.
Número: 2023/00005050H.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LES BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNADO Y A LAS ASOCIACIONES DE ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS-CONCERTADOS DEL MUNICIPIO DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 9 de mayo de 2023:

Vista la Providencia de la Concejal Delegada del Área de Educación de fecha 2 de mayo de 2023 de iniciación de expediente para proceder a la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las asociaciones de madres y padres de alumnado y a las asociaciones de alumnado de los centros docentes públicos y privados-concertados del municipio de Llíria.

Visto el informe técnico favorable emitido por M. ª Luz Tormos Muñoz, psicóloga del Departamento de Educación en fecha 2 de mayo de 2023.

Visto el informe jurídico emitido en fecha 3 de mayo de 2023 por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto su artículo 9.2, de acuerdo con el cual, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

Atendiendo el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llíria, publicada en el BOP nº 151 de 28 de junio de 2005 y la restante normativa de aplicación.

Atendiendo a la potestad reglamentaria y de auto organización reconocida a las entidades locales en el artículo cuarto de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las asociaciones de madres y padres de alumnado y a las asociaciones de alumnado de los centros docentes públicos y privado-concertados del municipio de Llíria, que se transcriben a continuación:

"BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNADO Y A LAS ASOCIACIONES DE ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS-CONCERTADOS DEL MUNCIPIO DE LLÍRIA.

PRIMERA. - Definición

Las presentes bases establecen el régimen de concesión de ayudas por concurrencia competitiva con destino a sufragar los gastos no inventariables derivados de la ejecución de los proyectos educativos desarrollados por las AMPAs y Asociaciones de Alumnado de los centros docente públicos y privados-concertados del municipio de Llíria, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias establecidas en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Llíria para el ejercicio fiscal correspondiente a cada convocatoria.

Estas normas serán de aplicación a las peticiones de subvención formuladas por las Asociaciones de Padres y Madres de alumnado y a las Asociaciones de alumnado de los centros docentes públicos y privados-concertados del municipio para el desarrollo de sus proyectos educativos, durante el curso escolar objeto de convocatoria, que promuevan actividades de carácter socioeducativo que fomenten la educación a lo largo de la vida de la ciudadanía de Llíria.

SEGUNDA. - Normativa aplicable

La convocatoria de estas subvenciones será instruida por la Concejalía de Educación en Valores, resolviéndose por Decreto de Alcaldía, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el régimen de delegaciones de competencia de este Ayuntamiento.

La convocatoria anual atenderá a lo establecido en las presentes bases y lo dispuesto en:

- *El Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitario de la Comunidad Valenciana.*
- *Decreto 127/1986, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos en Centros docentes no universitarios*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

de la Comunidad Valenciana
- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llíria, publicada en el BOP de fecha 28 de junio de 2005.*
- *Resto de normativa de preceptiva aplicación.*

TERCERA. - Requisitos de las asociaciones beneficiarias

Podrán solicitar esta subvención las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado y Asociaciones de Alumnado de los centros educativos de carácter público y privado-concertado del municipio de Llíria, que reúnan los requisitos siguientes:

1.- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2.- Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Llíria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

3.- Que la actividad subvencionada tenga cabida en el objeto o fines sociales de la asociación solicitante.

4.- Haber justificado, en su caso, la subvención concedida el año anterior y no tener cantidades pendientes de reintegro.

5.- Tener su sede y ámbito de actuación en el término de Llíria.

6.- Estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños derivados de la actividad de la asociación frente a terceros.

7.- No hallarse incursa en alguna de las causas de prohibición del art. 13.2 y 13.3 de la LGS, ni figurar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como inhabilitada para acceder a la condición de beneficiaria.

CUARTA. - Ámbito de actuación

Las actuaciones objeto de subvención desarrolladas dentro del proyecto educativo de cada asociación, deberán fomentar la educación a lo largo de la vida e incidir en la promoción y adquisición de valores como la diversidad, la paz, la solidaridad, la justicia social, la igualdad, el respeto al medio ambiente, la salud y el bienestar, cooperación intergeneracional, interculturalidad … y, con carácter general, todos aquellos objetivos y metas contemplados por Naciones Unidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los principios contemplados en la Carta de Ciudades Educadoras, actividades de participación infanto-juvenil contempladas por UNICEF en el marco de las "Ciudades amigas de la Infancia", así como el fomento de la participación de las familias y/o el alumnado en los respectivos centros educativos y órganos de representación de carácter municipal

Todas estas actividades, de carácter socioeducativo, deberán ir dirigidas al alumnado y/o su familia de los centros educativos públicos o privado-concertado del municipio autorizado por Conselleria de educación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

QUINTA. - Gastos subvencionables

Se podrán subvencionar los costos de aquellas actuaciones contempladas dentro del proyecto socioeducativo de la asociación, realizados y pagados entre el 1 de septiembre y el 31 de julio del curso escolar concretado en cada convocatoria.

Serán subvencionables los gastos en concepto de adquisición de material fungible, desplazamientos necesarios para la realización de las actividades, seguro de responsabilidad civil, alquiler de escenarios, sillas, mesas…, los gastos derivados de la concertación con terceros de la ejecución de la actividad objeto de subvención y cualquier otro tipo de gasto que se corresponda con la realización de actividades subvencionables relacionadas con el proyecto, que sean estrictamente necesarios para poder llevarlos a término.

En ningún caso se podrán subvencionar:

a) La adquisición, la reparación y/o el mantenimiento de productos inventariables.
b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
d) Los gastos de procedimientos judiciales.
e) Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas, que incluya todo tipo de comidas y bebidas, de carácter lúdico.

SEXTA. - Publicación y plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio relativo a cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Asimismo, se anunciará en el Tablón de Edictos Electrónico del M.I. Ayuntamiento de Llíria y en la web municipal (www.lliria.es).

SÉPTIMA. - Forma de presentación de solicitudes y documentación exigida

Las solicitudes se dirigirán a la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Llíria e irán acompañadas de la documentación que se indica en este apartado, formalizadas mediante el modelo oficial de instancia que se presentará vía telemática a través del Trámite Ayudas AMPA incluido en el Catálogo de Servicios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria (www.lliria.es/Sede Electrónica/Catálogo de trámites/Ayudas AMPA).

Las asociaciones deberán aportar la siguiente documentación:

1) Modelo de solicitud debidamente firmado.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

2) *Proyecto socioeducativo de la asociación para el curso indicado en cada convocatoria.*
3) *Datos de la asociación, según anexo I*

4) *Actuaciones propuestas para subvención, según anexo II (un documento por cada actuación propuesta)*

5) *Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones desarrolladas dentro del proyecto socioeducativo, según anexo III (un documento por cada actuación propuesta), conteniendo:*
    a. *Relación detallada de otros ingresos o subvenciones destinadas a la financiación de la actividad subvencionada, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con el art, 30.4 de la Ley General de Subvenciones.*
    b. *Relación clasificada de los gastos realizados en la actividad subvencionada con indicación de nombre, concepto e importe.*
    c. *Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, incorporados en la relación del apartado anterior. Cada factura o documento justificativo del gasto (original o copia compulsada) irá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, ticket…) en el caso de nóminas, los justificantes irán acompañados del TC1 y TC2 y la acreditación de ingreso del IRPF y Seguridad Social.*

6) *Declaración responsable de la persona que representa legalmente la asociación, según anexo IV, en la que se asegure que esta:*

    - *No incurre en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstos en el art. 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.*
    - *Se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Llíria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.*
    - *Cumple con las obligaciones recogidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
    - *Cumple con las obligaciones establecidas en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y en la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en especial en lo que se refiere a la necesidad de disponer de un certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.*

7) *Presupuesto general de la asociación formalmente aprobado en Asamblea General Ordinaria (incluyendo el balance ingresos y gastos, detallado por partidas) para el curso escolar objeto de la convocatoria, debidamente firmado y*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

visado por la Presidencia y Secretaría o Tesorería.

8) *Copia de la póliza en vigor acreditativa de estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros y su justificante de pago.*

9) *Estatutos de la Asociación, si bien si la hubiere ya presentado en previas convocatorias y no hubiera sufrido modificaciones desde la última aportación, bastará marcar la casilla correspondiente en la Declaración Responsable del formulario.*

10) *Documento de inscripción en el Registro municipal de asociaciones, si bien si la hubiere ya presentado en previas convocatorias y no hubiera sufrido modificaciones desde la última aportación, bastará marcar la casilla correspondiente en la Declaración Responsable del formulario de solicitud.*

11) *Composición actualizada (tras la última renovación de cargos) de las personas integrantes de su máximo órgano directivo, si bien si la hubiere ya presentado en previas convocatorias y no hubiera sufrido modificaciones desde la última aportación, bastará marcar la casilla correspondiente en la Declaración Responsable del formulario de solicitud.*

12) *Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) de la solicitante, si bien si la hubiere ya presentado en previas convocatorias y no hubiera sufrido modificaciones desde la última aportación, bastará marcar la casilla correspondiente en la Declaración Responsable del formulario.*
13) *N.I.F. de la persona representante de la asociación, si bien si la hubiere ya presentado en previas convocatorias y no hubiera sufrido modificaciones desde la última aportación, bastará marcar la casilla correspondiente en la Declaración Responsable del formulario.*

14) *Ficha de mantenimiento de terceros de la solicitante, si bien si la hubiere ya presentado en previas convocatorias y no hubiera sufrido modificaciones desde la última aportación, bastará marcar la casilla correspondiente en la Declaración Responsable del formulario.*

15) *Cualquier otra documentación de interés en relación con el presente trámite.*

En la web municipal www.lliria.es se publicarán los modelos a utilizar e información de cada convocatoria.

Cuando una solicitud no reúna los requisitos establecidos o falte incorporar la documentación exigida, se requerirá a las asociaciones interesadas mediante cualquier medio acreditativo de que se ha realizado el requerimiento, para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, procediéndose en consecuencia a su archivo sin más trámite.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

OCTAVA. - Requisitos técnicos del contenido de los proyectos

El proyecto socioeducativo deberá contemplar los objetivos generales y específicos de la asociación referidos al curso escolar a que corresponda la convocatoria y una breve descripción de las actuaciones a desarrollar a lo largo del curso.

Los datos de identificación de la asociación, así como la descripción detallada de cada una de las actuaciones a llevar a cabo y la memoria económica de cada una de ellas, se ajustará a lo establecido en los anexos I, II i III.

NOVENA. - Procedimiento de concesión

Las ayudas reguladas en estas Bases se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

Para la valoración de las solicitudes, se creará una Comisión Técnica de Valoración compuesta por:

a) *Presidencia: Titular de la Concejalía delegada de Educación en Valores del Ayuntamiento de Llíria o persona en quien delegue*
b) *Vocales:*
   i) Técnico de gestión de administración general designado por alcaldía o concejalía delegada o persona en quien delegue.
   ii) Un/a funcionario/a de categoría técnica del Área de Educación del Ayuntamiento de Llíria
c) *Secretaría: un/a funcionario/a del Área de Educación del M.I. Ayuntamiento de Llíria.*

La Comisión Técnica de Valoración analizará la documentación presentada y realizará la valoración que corresponda en aplicación de los criterios establecidos en estas bases y formulará a la Alcaldía propuesta provisional de adjudicación de las subvenciones. A partir de la aprobación y publicación de dicha propuesta provisional, habrá 3 días hábiles para presentar las alegaciones pertinentes. Revisadas cada una de ellas y tras agotar el mencionado plazo, la Comisión Técnica de Valoración trasladará a la Alcaldía la propuesta definitiva de adjudicación de las subvenciones para su aprobación. Las resoluciones provisional y definitiva serán publicadas en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

La Comisión Técnica de Valoración realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias de las establecidas en el art 24 de la Ley 38/03, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse resolución.

DÉCIMA. - Criterios de valoración

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

Se otorgará subvención únicamente a aquellos proyectos que, presentados conforme a lo establecido en las presentes bases y tras su valoración, obtengan una puntuación mínima de 30 puntos. La valoración se realizará de conformidad con los criterios que a continuación se describen:

CONTENIDO DEL PROYECTO SOCIOEDUCATIVO ANUAL (HASTA 12 PUNTOS)

Incorporación de objetivos, metas y/o actuaciones contemplados en los ODS, Ciudad Educadora, Ciudad Amiga de la Infancia y plan Igualdad: hasta 12 puntos

1.- Relacionados con los ODS: 3 puntos
2.- Relacionados con los principios de la Ciudad Educadora: 3 puntos
3.- Relacionados con la participación infanto-juvenil o Ciudades Amigas de la Infancia: 3 puntos
4.- Relacionados con el Plan local de Igualdad: 3 puntos

CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS (HASTA 32 puntos por actuación).

Regularidad de la actuación: hasta 7 puntos

Actuación anual:

- *2 o más sesiones semanales durante todo el curso escolar (octubre a mayo): 7 puntos*
- *1 sesión semanal durante todo el curso escolar (octubre a mayo): 6 puntos*

Actuación trimestral

- *2 o más sesiones semanales durante un trimestre: 5 puntos*
- *1 sesión semanal durante un trimestre: 4 puntos*

Actuación mensual

- *2 o más sesiones semanales durante un mes: 2 puntos*
- *1 sesión semanal durante un mes: 1 punto*

Número de participantes: Hasta 6 puntos

- *Menos de 50: 1 punto*
- *Entre 51 y 100: 3 puntos*
- *Más de 100: 6 puntos*

Necesidades logísticas y de instalaciones: Hasta 3 puntos

- Utilización de local y recursos logísticos propios de la asociación para el desarrollo de las actividades: 3 puntos

- Utilización de local propio, pero solicita al Ayuntamiento de Llíria recursos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

logísticos para su desarrollo: 1 punto

- Precisa de la cesión de instalaciones y de recursos logísticos por parte del Ayuntamiento de Llíria: 0 puntos

Cuotas abonadas por el alumnado: Hasta 6 puntos

Precio por sesión de una hora de duración:

- *Actividad gratuita: 6 puntos*
- *Menos de 10 euros/sesión: 3 puntos*
- *Menos de 15 euros/sesión: 1 punto*

Medidas favorecedoras de la participación de determinados colectivos: Hasta 6 puntos

- *Gratuidad de las actividades para el alumnado en situación de vulnerabilidad social, familias numerosas o diversidad funcional. 2 puntos*
- *Se aplica un porcentaje de descuento a familias numerosas, alumnado con diversidad funcional 3 puntos, situación de vulnerabilidad social u otros colectivos. 1 punto*
- *Las actividades realizadas están abiertas a todo el alumnado y contemplan la adopción de medidas para dar respuesta a las necesidades específicas de apoyo educativo que pueda presentar el alumnado: 2 puntos*

Medidas facilitadoras de la conciliación familiar: Hasta 4 puntos

- *Organización de servicios de atención al alumnado paralelas a las actividades informativas o formativas con familias propias de la asociación. 2 puntos*
- *Realización de actividades fuera del horario escolar que favorezcan la conciliación de la vida laboral y familiar. 2 puntos*

CARACTERÍSTICAS DE LA ASOCIACIÓN (HASTA 15 PTOS)

Número de personas asociadas con derecho a voto. (Hasta 5 puntos)

- De 50 a 75 asociadas: 1 punto
- De 76 a 100 asociadas: 2 puntos
- De 101 a 200 asociadas: 3 puntos
- Más de 201 asociadas: 5 puntos

Antigüedad de la asociación. (Hasta 3 puntos)

- *Por cada año completo a contar desde su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones: 1 punto*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

Medios de comunicación de que dispone: hasta 2 puntos

- *Página web propia de la asociación y actualizada. 1'5 puntos*
- *Uso de redes sociales. 0'5 puntos*

Uso del valenciano en sus medios de comunicación, convocatorias…: hasta 2 puntos

- *Habitual: 2 puntos*
- *Esporádico: 0'5 puntos*

Participación activa en los órganos de participación ciudadana de carácter municipal (CEM y/o comisiones de trabajo del CEM), jornadas educativas de carácter municipal y/u otras reuniones o acciones realizadas por concejalía de Educación: hasta 3 puntos

- *Asistencia del 100%: 3 puntos*
- *Asistencia del 80% al 99%: 2 puntos*
- *Asistencia del 50% al 79%: 1 punto*

La acreditación de los criterios se realizará mediante la presentación de los correspondientes anexos, correctamente cumplimentados y firmados por la Presidencia de la asociación.

UNDÉCIMA. - Crédito presupuestario, importe de la subvención y límites

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 800/321/48920 Educación/ Sub. Conc. Competitiva AMPA's del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Llíria del correspondiente ejercicio fiscal. El importe máximo de estas ayudas, coincidirá con la cuantía asignada en la partida especificada.

El otorgamiento de la ayuda queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible al momento de la resolución de concesión, siendo compatible con los recursos de que dispongan las entidades beneficiarias y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que éstas obtuvieran, para la misma actividad, de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales como de la Unión Europea e internacionales.

La concreción de la cuantía de subvención otorgada a cada solicitante resultará de la aplicación, por la Comisión Técnica, de los criterios de valoración establecidos en la base décima. A estos efectos, se dividirá el total del crédito presupuestario de esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las asociaciones participantes que superen el mínimo exigido de 30 puntos; una vez obtenido el valor del punto, se multiplicará este valor por los puntos conseguidos por cada entidad, determinando así la cuantía de la subvención que le corresponde.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

Las cantidades otorgadas tendrán los límites siguientes:

- *El importe de la subvención concedida no podrá, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas concedidas por las Administraciones Públicas, ser superior al 70% del presupuesto anual de gastos de la asociación que concurra a la subvención, reduciéndose la cantidad subvencionada al 70% del presupuesto en caso de ser superior esta.*
- *En ningún caso la cantidad propuesta para la subvención podrá superar el 100% de coste de las actuaciones desarrolladas.*

- *El importe de las subvenciones estará sujeto a la normativa fiscal vigente.*

DUODÉCIMA. - Órganos competentes

Los expedientes de concesión de ayudas serán instruidos por la Concejalía de Educación en Valores, resolviéndose por Decreto de Alcaldía, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el régimen de delegación de competencias de este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, se procederá al estudio y examen de la documentación aportada, por parte de la Comisión Técnica de Valoración. Esta comisión emitirá informe acerca de los proyectos/actuaciones susceptibles de recibir subvención en el marco de las presentes bases, así como de la valoración realizada en función de los criterios establecidos y formulará propuesta de concesión y denegación a la Concejala Delegada de Educación Inclusiva que elevará a la Alcaldía para su resolución.

DECIMOTERCERA. - Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las asociaciones interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, pudiendo interponer la interesada los recursos procedentes.

A los efectos de notificación a las interesadas, el acto resolutorio de las subvenciones concedidas y denegadas se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico del M.I. Ayuntamiento de Llíria y en la web municipal www.lliria.es.

DECIMOCUARTA. - Justificación y pago

La justificación del gasto realizado se acreditará mediante la presentación de la Memoria Económica Justificativa de cada una de las actuaciones realizadas, según modelo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

anexo III, que será aportada en el momento de formalización de la solicitud. Esta memoria, de acuerdo con la base Séptima, contendrá:

a. *Relación detallada de otros ingresos o subvenciones destinadas a la financiación de la actividad subvencionada, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con el art, 30.4 de la Ley General de Subvenciones.*
b. *Relación clasificada de los gastos realizados en la actividad subvencionada con indicación de nombre, concepto e importe.*
c. *Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, incorporados en la relación del apartado anterior. Cada factura o documento justificativo del gasto (original o copia compulsada) irá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, ticket…).*

Se realizará un único pago de las subvenciones una vez finalizada la tramitación de cada expediente de conformidad con lo dispuesto en el plan de disposición de fondos del Ayuntamiento de Llíria.

La falta de justificación de los gastos producirá la pérdida de la subvención concedida.

DECIMOQUINTA. - Cumplimiento y medidas de garantía

Son obligaciones de las beneficiarias las que se señalan en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como:

- *Someterse a las actuaciones de comprobación de la veracidad de la documentación presentada a todos los efectos, así como a las inspecciones y controles que se estimen necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.*
- *Justificar la subvención concedida en los términos establecidos en las presentes bases.*

El Ayuntamiento de Llíria se reserva el derecho de realizar un seguimiento de las actividades subvencionadas con estas ayudas, pudiendo exigir a las asociaciones beneficiarias una explicación detallada y documental de los gastos presentados hasta un año después de la concesión de la subvención. También podrá anular cualquier subvención concedida cuando a su juicio, exista incumplimiento de las obligaciones contraídas por la asociación beneficiaria.

En la tramitación de este expediente se garantizará la audiencia a las personas interesadas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

DECIMOSEXTA. - Reintegro.

Se ajustará a lo establecido en los artículos 37 y ss. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DECIMOSEPTIMA. - Base de datos nacional de subvenciones (BDNS)

De cada convocatoria, el personal autorizado del departamento de Educación u otro personal municipal autorizado dará traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a través del servicio web del Ministerio competente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía núm. 2637/2017, de 13 de noviembre.

A estos efectos, los datos a publicar serán los siguientes:

1.- Identificación, datos generales y publicación en diario oficial

a) Código: (Número de expediente)
b) Referencia externa: Educación
c) Órgano gestor: L01461477 Ayuntamiento de Llíria

2.- Base reguladora

a) Nomenclatura: Ayudas AMPAs y Asociaciones alumnado curso XXXX-XX
b) Diario Oficial: B.O.P de Valencia
c) Descripción: Resolución relativa a la convocatoria de subvenciones destinadas a las asociaciones de madres y padres y asociaciones de alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados. curso XXXX-XX
d) *URL español: www.lliria.es*
e) *URL segunda lengua: www.lliria.es*

3. Periodo de solicitud, justificación y fuentes de financiación

a) Inicio solicitud: 1 día hábil posterior a la publicación de anuncio BOP.
b) Fin solicitud: 16º día hábil posterior a la publicación en BOP.
c) Sede Electrónica: www.lliria.es
d) Momento de justificación: coincidente con el plazo de presentación de solicitudes
e) Fin de justificación: coincidente con el plazo de presentación de solicitudes
f) *Fuentes de financiación: Aplicación 800/321/48920 Educación/ Subv. Conc. Competitiva AMPA's del presupuesto general del Ayuntamiento de Llíria.*
g) Importe: XXXX.-€
h) Fondos U.E.: -
i) Importe: -

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

4.- Sectores económicos, regionalización, ayudas de estado y otros datos

a) Sectores económicos afectados: P EDUCACIÓN / 85 Educación
b) Regiones: ES523 - Valencia / València
c) Instrumentos de ayuda: Subvención y entrega dineraria sin contraprestación
d) Tipos de beneficiario: Personas jurídicas que no desarrollan actividad económica
e) Impacto de género: Nulo
f) Finalidad: Educación

DECIMOCTAVA: Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, que se realizará mediante anuncio en el BOP, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web municipal www.lliria.es. Para lo no regulado expresamente en las Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás legislación de aplicación.

DECIMONOVENA: Protección de datos

De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018 de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento le informa que los datos solicitados/recogidos son de carácter obligatorio y pasaran a formar parte de un fichero de titularidad del Ayuntamiento de Llíria, con la finalidad de dar respuesta a la relación establecida entre ambas partes en el ámbito de la competencia municipal, siendo tratados de forma confidencial.

La negativa a facilitar la información requerida facultará al Ayuntamiento a ejercitar las acciones administrativas necesarias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. El titular de los datos podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, en las Oficinas de Atención al Ciudadano OAC."

SEGUNDO. - Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web municipal, a los efectos de proceder a su tramitación como ordenanza.

TERCERO.- Proceder a la derogación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las asociaciones de madres y padres de alumnado y a las asociaciones de alumnado de los centros docentes públicos y privados-concertados del municipio de Llíria, cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP de Valencia nº 79 de 28 de abril de 2021, una vez sean aprobadas con carácter definitivo las presentes bases.

00:01:37 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=284&time=97

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

4. Urbanismo.
Número: 2021/00000625V.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y ACTUACIONES EN INSTALACIONES HIDRÁULICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa sostenibilidad, ordenación del territorio y emergencia climática, movilidad, infraestructuras educativas y enseñanzas artísticas de fecha 11 de mayo de 2023:

Vista la propuesta de Acuerdo de Cooperación para la financiación y ejecución de infraestructuras y actuaciones en instalaciones hidráulicas en el término municipal de Llíria, entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica; la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana; y el Ayuntamiento de Llíria, recibida el 27/4/2023 (r.e.nº 8119), con CSV nº 14611401122752022211.

Resultando I: Constituye el objeto del Acuerdo determinar la participación de dichas Administraciones públicas en la financiación y ejecución de infraestructuras y actuaciones en instalaciones hidráulicas de titularidad municipal, durante el cuatrienio 2025-2028, y referidas en concreto a los colectores generales de conexión de los sectores SRE-1, SRE-2, SRE-3 y SRE-5, la instalación de dos impulsiones y la ampliación de la EDAR Carrases, y que darán servicio también a las unidades de ejecución 48.1-Montecollado residencial, 49.1, 49.2 y 49.3-Montecollado industrial, y al sector urbanizable SI-5-Montecollado industrial.

Resultando II: El Pleno municipal, en sesión de 28-01-2021, acordó solicitar a la Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana (EPSAR), que realizara un estudio de viabilidad para incorporar en su planificación y propuestas de inversión:

.- La construcción de una estación depuradora de aguas residuales en la parcela de uso dotacional ubicada en la UE-49.3 del polígono industrial Montecollado de Llíria, para dar servicio a las actuaciones indicadas en la motivación del presente acuerdo.

.- La construcción de los colectores generales que den cobertura a los sectores de suelo urbanizable residencial SRE-1, SRE-2, SRE-3 y SRE-5 de Llíria, para desembocar en dicha depuradora.

Resultando III: En fechas 26-07-2022 (r.e.nº 11867), y 03-08-2022 (r.e.nº 12359), se recibió el "Estudio de soluciones para el saneamiento y depuración de la zona oeste del municipio de Llíria (Valencia)", que tras analizar distintas alternativas plantea la siguiente propuesta:

.- i) La conducción de la mayor parte de los caudales a la EDAR Carrases (1.791,48 m3/día: sectores SRE-1-Censals, SRE-2-Censals, SRE-5-Eixida Pedralba, UE 48.1-Montecollado residencial, UUEE 49.1, 49.2 y 49.3-Montecollado industrial, y sector

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

urbanizable SI-5-Montecollado industrial).

.- ii) La conducción de la otra parte a la EDAR Camp de Túria-I (259,08 m3/día: PRD-1-Pistas deportivas El Canó, sector SRE-3-Censals).

.- iii) La construcción de una pequeña EDAR para el sector urbanizable industrial SI-4-Pla de Montero, para el posterior vertido al barranco próximo.

.- iv) Instalar dos impulsiones: Una en la parcela dotacional de la UE 49.3, para elevar los caudales hasta la EDAR Carrases (longitud: 2.635 metros), y otra en la parcela dotacional SE-5, para elevar los caudales hasta la red de colectores que desemboca en el colector general de Llíria que conduce las aguas residuales a la EDAR Camp de Túria-I (longitud: 919 metros).

.- v) No exige expropiación de suelo, imposición de servidumbres de paso ni indemnizaciones por ocupación temporal, al afectar el trazado a caminos municipales y viarios de las urbanizaciones, según la propuesta.

Resultando IV: Mediante escrito de la Concejalía-Delegada supervisora el Área 4, que incluye el Ciclo Integral del Agua, de fecha 07/11/2022, se resolvió:

Primero.- Solicitar a la Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana (EPSAR), que redacte los proyectos de construcción necesarios, financie y ejecute la totalidad de las infraestructuras de saneamiento y depuración incluidas en el *"Estudio de soluciones para el saneamiento y depuración de la zona oeste del municipio de Llíria (Valencia)"*, elaborado por dicha entidad.

Subsidiariamente, se solicita la delegación de dichas actuaciones en el Ayuntamiento de Llíria, mediante convenio de financiación de las mismas a suscribir entre ambas partes.

Segundo.- Proponer a la EPSAR que en la fase de redacción de los proyectos de obra, se diseñe el trazado de las conducciones de manera que no afecte a distintas zonas arqueológicas catalogadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, a fin de agilizar su tramitación.

Realizadas las gestiones oportunas ante la Conselleria competente y la EPSAR, se ha recibido la mencionada propuesta de "Acuerdo de Cooperación" antes referida, que consta en el expediente.

Resultando V: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha firmado con fecha 05/05/2023 la preceptiva memoria justificativa por el Técnico de Administración General CCPL, adscrito al Área 4, que incluye el ciclo integral del agua, en el que se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esa ley, de la que cabe destacar:

.- Se trata un convenio interadministrativo para la financiación pública de determinadas infraestructuras de saneamiento de carácter general.

.- La propuesta de Acuerdo de Cooperación se refiere al importe estimado de la relación de actuaciones a ejecutar. La estimación económica de los costes de la actuación se ha establecido en base a la cuantificación contenida en el mencionado *"Estudio de soluciones para el saneamiento y depuración de la zona oeste del municipio de Llíria*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

(Valencia)", por un importe de 1.841.108,67 €, (IVA incluido al 21%):

Anexo I.- Importe estimado de la ejecución de las actuaciones previstas en el Acuerdo de Cooperación: 1.841.108,67 € (IVA incluido al 21%):

Actuaciones	Importe PEM	Importe PEC y PBL
Colectores generales de conexión de los sectores SRE-1, SRE-2, SRE-3 y SRE-5 + DEMOLICIONES + REPOSICIÓN DE SERVICIOS	990.422,59 €	
Instalación de 2 impulsiones	88.213,89 €	
Ampliación EDAR Carrases	200.000,00 €	
TOTAL PEM		1.278.636,48 €
13% GG + 6% BI		*242.940,93 €*
TOTAL PEC		1.521.577,41 €
21 % IVA		*319.531,26 €*
	TOTAL	**1.841.108,67 €**

La distribución por anualidades 2025-2028 se basa en: i) El estado actual de cada una de las actuaciones, sus necesidades y expectativas de desarrollo; ii) La necesidad de contar previamente con la ampliación de la EDAR Carrases, para poder depurar los mayores caudales de aguas residuales que ha de recibir provenientes de las distintas actuaciones:

Anexo II.- Anualidades previstas para el Anexo I del Acuerdo de Cooperación:

Año	**Actuación**	**Total anualidades estimado (en € IVA incluido)**	**Anualidades Ayuntamiento 10% (en euros)**	**Anualidades EPSAR 90% (en euros)**
2024	Redacción de proyecto ejecutable por fases	Por determinar	A su cargo	0
2025	Ampliación EDAR Carrases	287.980,00	28.798,00	259.182,00
2026	Ejecución Fase I EBAR + impulsión principal y colectores (servicio a los sectores SRE-1, 2 y 5, y SI-5, más unidades 48.1, 49.1, 49.2, 49.3)	1.115.863,35	111.586,33	1.004.277,01
2027	Ejecución Fase II: Impulsión SRE-3 + EBAR	251.329,79	25.132,98	226.196,81

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

2028	Ejecución Fase III: Colectores SRE-1, 2 y 5	185.935,53	18.593,55	167.341,98
Total euros		1.841.108,67	184.110,87	1.656.997,80

.- Según la propuesta de Acuerdo de Cooperación, cláusula novena, la participación del Ayuntamiento se concreta, fundamentalmente, en lo relativo a los aspectos económicos, en:

.- Financiar el cien por cien (100%) tanto de la redacción íntegra de la documentación necesaria para poder ejecutar las actuaciones (proyectos, memorias-valoradas, estudios complementarios, etc.), como de la dirección facultativa de las actuaciones previstas.

Este importe no está determinado todavía, y queda fuera del convenio al asumirlo íntegramente el Ayuntamiento.

De acuerdo con la distribución en cuatro anualidades, 2025-2028, se deja para el año 2024 la tramitación y aprobación de los proyectos y la dirección de obra.

.- Financiar el diez por cien (10%) de la ejecución de todas las actuaciones objeto del presente acuerdo. De acuerdo con la tabla anterior, supone 184.110,87 €, a distribuir en cuatro anualidades: 2025-2028.

.- Realizar las gestiones necesarias y obtener las autorizaciones y licencias que requiera, incluido los cánones de ocupación, en cada momento, la legislación aplicable y permitan la ejecución de las actuaciones previstas.

.- En relación con las actuaciones objeto de la propuesta de acuerdo, corresponde a la EPSAR: Financiar el 90% de la ejecución de todas las actuaciones objeto del presente acuerdo.

El pago al Ayuntamiento de Llíria por parte de la EPSAR se realizará conforme a certificación emitida y/o liquidación, esto es, la EPSAR pagará al Ayuntamiento de Llíria el 90% del total de la certificación o certificaciones expedidas mensualmente.

Cuando en una liquidación se incluya un adicional, se abonará previa aprobación en la Comisión de Seguimiento según lo dispuesto en la Cláusula Sexta, siempre y cuando se presente la certificación final correspondiente.

.- En la memoria justificativa se informa favorablemente su aprobación por el órgano municipal competente, con sujeción a las condiciones derivadas de lo establecido en ella.

Resultando VI: Por suponer obligaciones económicas para el Ayuntamiento en ejercicios venideros, se ha sometido la propuesta de acuerdo a informe previo de fiscalización de Intervención, con el resultado que consta en el expediente.

Considerando I: En cuanto al informe previo de Secretaría, y a la vista de lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, hay que considerar que el Acuerdo de Cooperación no constituye propiamente un convenio de planeamiento urbanístico (para una reclasificación o recalificación de suelo), ni tampoco de gestión urbanística (para el desarrollo de un sector o unidad de ejecución en concreto), y que no intervienen propietarios o promotores de suelo, sino que se trata más bien de un convenio entre Administraciones para la financiación pública de determinadas infraestructuras de saneamiento de carácter general.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

De acuerdo con su artículo 3.3.d).7º, no tratándose de un convenio urbanístico de los citados, no resulta preceptivo ese informe previo de Secretaría.

Considerando II: Visto lo dispuesto en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunitat Valenciana, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en las demás normas aplicables.

Considerando III: La propuesta de Acuerdo de Cooperación exige un acuerdo del Pleno en el que se apruebe esa propuesta y se faculte al Alcalde-Presidente para su firma. El Alcalde ostenta la representación del Ayuntamiento, conforme al artículo 21.1.b) de la LBRL.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6), Compromís-MoVe (4) y Ciudadanos (1) y nueve abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar la propuesta de Acuerdo de Cooperación para la financiación y ejecución de infraestructuras y actuaciones en instalaciones hidráulicas en el término municipal de Llíria, entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica; la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana; y el Ayuntamiento de Llíria, recibida el 27/4/2023 (r.e.nº 8119), y obrante en el expediente con el CSV nº 1461140112275202221 1, con arreglo a la memoria-justificativa que consta en el mismo.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del Acuerdo de Cooperación y adoptar cuantos actos sean necesarios a tal fin.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Consellería competente y a la EPSAR.

00:03:15 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=284&time=195

5. Recursos Humanos.
Número: 2023/00005275J.
DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL APARTADO 7 DEL ARTICULO 32 DEL ACUERDO SOBRE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y EL PERSONAL FUNCIONARIO A SU SERVICIO.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de protección de los entornos naturales, obras y servicios, interior, contratación y recursos humanos de fecha 11 de mayo de 2023:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

El Acuerdo sobre las normas reguladoras de las condiciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Llíria y el personal funcionario a su servicio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 165, de fecha 13 de julio de 2001, con modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 257, de fecha 29 de octubre de 2003, que establece las normas reguladoras del personal funcionario del Ayuntamiento de Llíria, limita el número de horas extraordinarias a realizar por parte de este personal en su apartado 7 del artículo 32, estableciendo que se estará al efecto a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

En fecha 13 de marzo de 2023 se emite informe por parte del Inspector Jefe de la Policía Local de Llíria, donde manifiesta la necesidad de suprimir el límite al número de horas extraordinarias que puede realizar el personal funcionario.

En fecha 08 de mayo de 2023 se emite providencia por parte de la Concejala Delegada de Recursos Humanos donde indica que por los servicios municipales se proceda a realizar los trámites oportunos para llevar a cabo dicha modificación, en caso de que resultara conveniente.

En fecha 08 de mayo de 2023 se incluye Diligencia del Secretario de la Mesa General de Negociación, donde se refleja que la propuesta de modificación ha sido negociada favorablemente con las organizaciones sindicales más representativas en Mesa General de Negociación Conjunta de fecha 03 de mayo de 2023.

En fecha 09 de mayo de 2023 se emite informe por el TAG-Director de Recursos Humanos.

En virtud de los principios de potestad reglamentaria y de autoorganización recogidos en el apartado 1.a) del artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por diez votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6) y Compromís-MoVe (4) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (9) y Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Acordar la modificación del apartado 7 del artículo 32 del Acuerdo sobre las normas reguladoras de las condiciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Llíria y el personal funcionario a su servicio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 165, de fecha 13 de julio de 2001, con modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 257, de fecha 29 de octubre de 2003, quedando la redacción de la siguiente manera: *"En cuanto al número máximo de horas extraordinarias que se pueden realizar anualmente se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral. En el caso de realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual por parte del personal funcionario, se estará l cómputo máximo de horas establecidas para el personal laboral.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

En determinados supuestos de excepcionalidad que se encuentren debidamente justificados por parte de la Concejalía del Área correspondiente y por la Jefatura del Departamento, y siempre que se encuentren favorablemente informados por parte del Departamento de Personal, con el fin de que no se vean mermados los servicios que actualmente presta el Ayuntamiento de Llíria, se podrá ampliar el número máximo de horas extraordinarias a realizar por parte del personal funcionario del Ayuntamiento de Llíria. En cualquier caso, deberá respetarse la existencia de consignación presupuestaria, así como cumplirse los límites derivados de los arts. 6 y 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local y lo previsto en el art. 6 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo".

SEGUNDO. Hacer público el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en los términos recogidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

00:08:18 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=284&time=498

6. Tesorería.
Número: 2023/00004373P.
DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS PARA LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2023.

Se da cuenta en la Comisión informativa del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2023/00004373P sobre el cumplimiento de plazos previstos para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente **al primer trimestre de 2023**

I. Normativa aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso del a factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

- Bases de ejecución de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Llíria 2020.

II. Antecedentes de hecho

Resultando que con fecha 5 de julio de 2010, se aprobó la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo su objeto corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de las empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.

En este sentido, y desde el punto de vista de los plazos de pago del sector público, según la exposición de motivos de la norma, con la reforma, se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Por otra parte, se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

El artículo cuarto de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, en concreto, su artículo 5 establece:

> *«1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.*
> *2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (…).»*

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció por el ministerio de hacienda un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento. Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

También ha sido reciente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales. En base a ello, el ministerio ha modificado, a partir del ejercicio 2015, la aplicación informática de Informes trimestrales de morosidad así como la guía correspondiente para su cumplimentación.

III. Fundamentos de derecho

1. Considerando que el artículo 4.3 y 4 de la Ley 15/2010 establece que «3. *Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

   4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.»

   Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio: *«(…) En las Corporaciones Locales, **la intervención** o unidad que ejerza sus funciones.»*

2. Considerando lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de fecha 09/11/2017 y entrada en vigor: 09/03/2018), que establece:

   *«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio **dentro de los treinta días siguientes** a la fecha **de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, **y si se demorase**, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono».

3. Considerando lo dispuesto en el anterior y actualmente derogado, Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en su redacción dada por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (B.O.E. 27 julio; vigencia: 28 julio 2013), ya reguló en su artículo 216.4 el referido plazo en términos similares, estableciendo que:

   *«La Administración tendrá l**a obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes** a la fecha **de la aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados,** sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y, **si se demorase**, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar el inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

   Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

   En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

procede, y efectuado el correspondiente abono.»

Teniendo en cuenta, asimismo, la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que estableció:

> *«El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.*
>
> *Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.*
>
> *Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.»*

4. Considerando la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en concretos los siguientes artículos:

> *«Artículo 8 Creación del registro contable de facturas*
>
> *1. Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.*
>
> *2. Este registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.»*
>
> *«Artículo 9 Procedimiento para la tramitación de facturas*
>
> *1. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.*
>
> *Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas, serán puestas a disposición o remesas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por este punto, el registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Sin embargo, el Estado, las Comunidades Autónomas y los municipios de Madrid y Barcelona, podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de anotación en el registro contable a las facturas el importe sea de hasta 5.000 euros, así como las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de cualquier Administración Pública hasta que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en estos servicios.

2. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de esta factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, en su caso, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

El artículo 9, sobre anotación en el registro contable de facturas entra en vigor el 1 de enero de 2014, conforme establece la disposición final octava.»

«Artículo 10 Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas respecto en las que hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será enviado dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.»

5. Considerando que ha sido publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda una "*Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad*".

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

Ámbito subjetivo

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: «*A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (…) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*. Esto es; entre otros, las entidades a las que se aplica con carácter general la ley de contratos del sector público, entre los que se encuentran las entidades que integran la administración local, como es el Ayuntamiento de Llíria.

Los contratos privados que celebren las entidades incluidas en este grupo le son de aplicación los períodos de pago establecidos en la Ley de lucha contra la morosidad.

Ámbito objetivo

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 15/2010, *«Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas».*

El ámbito objetivo son las operaciones comerciales.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario debe ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre diferentes entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
   - Gastos corrientes en bienes y servicios.
   - Inversiones.

b. Para las restantes entidades del sector público local:
   - Aprovisionamientos y otros gastos de explotación.
   - Adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece devengo automático de intereses de demora, también se deberá conocer el importe de los mismos.

Plazos para su presentación

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad, establece que: "*Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información.*"

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

La aplicación se cerrará una vez transcurrido dicho plazo.

Contenido de los informes trimestrales

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente da la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

> *«El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.»*

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

a) Pagos realizados en el trimestre.
b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores. Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma Informática para el período de referencia, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa in formación, ésta no se recoge en el presente informe.

6. Cabe mencionar que en la nueva aplicación desde el 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres *«d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación»*, al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Pese al anterior, entendemos que en todo caso hay que ser informado este extremo, en base al artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, lo cual podrá hacerse una vez al año.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

IV. Informes de morosidad comercial

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe al Alcalde de la Corporación, en base a los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad:

a. Los pagos realizados relativos a relaciones comerciales y otras sin desagregar, durante el período de referencia, han ascendido a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del período legal de pago.

Código PRT Descripción Pagos realizados en el trimestre
Fecha inicial 01/01/2023 Fecha final 31/03/2023

Importes

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP)(días)	Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	**10,70**	**888**	**1.436.879,27**	**5**	**2.844,84**
20.- Arrendamientos y Cánones	13,14	32	31.082,07	1	962,08
21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación	10,52	121	87.963,01	1	249,26
22.- Material, Suministro y Otros	10,65	734	1.317.372,19	3	1.633,50
23.- Indemnización por razón del servicio	12,00	1	462,00	0	0,00
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	**22,79**	**30**	**695.621,00**	**13**	**185.505,37**
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	**0,00**	**0**	**0,00**	**0**	**0,00**
Pagos realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	**0,00**	**0**	**0,00**	**0**	**0,00**
TOTAL pagos realizados en el trimestre	15,29	918	2.132.500,27	18	188.350,21

En relación con los pagos realizados sobre obligaciones reconocidas anteriores fuera del período legal de pago, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- El departamento de Tesorería realiza los pagos masivos de forma quincenal, tal y como establece el plan de disposición de fondos vigente, realizando los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación. No obstante, desde la Tesorería Municipal se han ido preparando los pagos conforme las obligaciones han ido estando reconocidas, con el objeto de aportar liquidez con la mayor rapidez posible a los proveedores y, en última, no perjudicar esta variable.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el apartado anterior a), se han excluido las siguientes facturas, por los motivos siguientes:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

1. Tercero excluido en el ámbito de la contabilidad nacional (facturas pagadas):

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor	Fecha Recepción
12023000020	IN20231651	COSITALNETWORK enero 2023 a diciembre 2023. Suscriptor FHN (Funcionarios con Habilitación Nacional). Interventor/a	CONSEJO GENERAL COSITAL	02/01/2023
12023000218	2022_IAP-1352	"FACTURACIÓN SEGÚN CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FECHA 18/11/2022.	UNIVERSITAT DE VALENCIA	17/01/2023

b. Los intereses de demora pagados durante el período de referencia se detallan a continuación, según se obtiene del aplicativo informático para el cálculo de los indicadores e importes:

Código IDP Descripción Intereses de demora pagados en el trimestre
Fecha inicial 01/01/2023 Fecha final 31/03/2023

Importes

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número de pagos	Importe total intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	2	5.742,20
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos realizados Pendientes de aplicar a presupuesto	0	0,00
Total Intereses de demora pagados	2	5.742,20

No obstante, se ha realizado consulta en las aplicaciones presupuestarias siguientes, para el periodo considerado y se ha obtenido la siguiente información:

Aplicaciones consultadas

Periodo	Código	Nombre	Vinculación
2022	200/011/35200	HACIENDA/INTERESES DE DEMORA	200*/011*/3*
2022	300/151/35200	URBANISMO/INTERESES DE DEMORA	300*/151*/3*

En relación con este apartado, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su Exposición de motivos, que *«las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

indemnización razonable por los gastos de cobro».

De acuerdo con lo indicado en el Exposición de motivos, referente a los intereses de demora, el artículo 5º de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que «*el obligado al pago de deuda dineraria surgido como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en demora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor*». Añade el Artículo 6º que «*el acreedor tendrá derecho al interés de demora cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:*

a. Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
b. Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso».

Finalmente, el Artículo 7º de la Ley establece lo siguiente:

«*1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, a falta de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.*
2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo en su operación principal más reciente de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a estas operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esta subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante para la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior».

c. Las obligaciones pendientes de pago a fecha de referencia del informe correspondiente a facturas o documentos justificativos relativos a operaciones comerciales (capítulos 2 y 6), pendientes de pago al final del trimestre, ascienden a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del mismo, con el siguiente detalle:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

Código OPP Descripción Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre
Fecha inicial 01/01/2023 Fecha final 31/03/2023

Importes

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP)(días)	Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	14,92	2	19.520,00	6	1.467,58
20.- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación	40,65	0	0,00	4	401,28
22.- Material, Suministro y Otros	14,42	2	19.520,00	2	1.066,30
23.- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	89,00	202	388.905,87	248	248.356,56
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	86,64	204	408.425,87	254	249.824,14

Cabe realizar las siguientes apreciaciones:

- El Departamento de Tesorería realiza el pago de todos los documentos contables pendientes de pago. Si bien, como ya se ha apuntado, se realizan los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de Tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación.
  Se advierte que es necesario que todas las facturas pendientes de pago sean tramitadas (por parte de los responsables de la conformación de las facturas), especialmente las facturas que tienen plazo vencido, que deben ser tramitadas cuanto antes (bien conformándolas o bien rechazándolas), puesto que van a comprometer el plazo de pago de las operaciones pendientes y pagadas a efectos de la morosidad comercial de los siguientes trimestres. Igualmente, se hace necesario realizar un análisis y adoptar las medidas necesarias en relación con las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, que perjudican el indicador.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el apartado anterior c), se han excluido las siguientes facturas, por los motivos siguientes:

1. <u>Facturas no comerciales con cargo a capítulo económico (facturas pendientes de pago):</u>

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor
12023000679	RC/23-6381	CUOTA ASOCIADO FEMP 2023	FEDERACION ESPAÑOLA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS-FEMP
12023000678	E/23-00608	CUOTA EXTRA XIII PLENO FEMP 2023	FEDERACION ESPAÑOLA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS-FEMP

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

Se han excluido las facturas que no han sido anotadas o cargadas correctamente por el aplicativo (facturas compensadas, facturas de abono o facturas pagadas y registradas extrapresupuestariamente y otras que figuran excluidas en contabilidad).

d. Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma informática para este período, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.

e. Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Como ya se ha mencionado, en la nueva aplicación del ministerio para 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «*d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde la su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación*», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013 , de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. No obstante, habrá que tomar en consideración, en su caso, lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación al informe contable correspondiente.

V. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el presente informe deberá remitirse por esta Alcaldía, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, al órgano que, con arreglo al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. De todo ello, informamos en descargo de nuestro cometido.

El Pleno queda enterado.

00:10:16 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=284&time=616

7. Tesorería.
Número: 2023/00004377N.
DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2023.

Se da cuenta en la Comisión informativa del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2023/00004377N sobre el periodo Medio de Pago de las EELL correspondiente **al primer trimestre de 2023.**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

I. Normativa aplicable

- Ley Orgánica 2/2012 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL de acuerdo con el Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el real decreto 635/2014, de 25 de julio.

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. Antecedentes y objeto del informe

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El objeto del presente informe consiste en calcular para el período de referencia referido en el encabezado, dicho **período medio de pago**, que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministro de información en esta materia.

Cabe apuntar que el período medio de pago objeto del presente informe y que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, es un indicador **distinto al periodo legal de pago** establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

Por otro lado, cabe destacar que en fecha 22 de diciembre de 2017, (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2017), se aprueba el *Real Decreto 1040/2017, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Esta modificación normativa incorpora una nueva metodología en el cálculo del periodo medio de pago con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, quedando alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, referido al cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se ha establecido:

1.- Para los pagos realizados en el mes, se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

2.- Para las operaciones pendientes de pago al final del mes, se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por último, la Disposición Transitoria única del referido cuerpo legal establece que, *la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con esta nueva metodología, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018*.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

III. Sujetos obligados a la remisión de la información

El apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local, se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Esta remisión de información se realizará a través de la plataforma habilitada para ello por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, esto es, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a través de la firma electrónica antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

IV. Consideraciones técnicas

A. Ámbito subjetivo

El Ayuntamiento de Llíria está sujeto al cumplimiento de la obligación de suministrar esta información, al encontrarse dentro del sector de la administración pública, conforme al artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

B. Ámbito objetivo

Las operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago serán aquellas facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el presente informe, se excluyen facturas correspondientes a Administraciones Públicas y las facturas no comerciales con cargo a capítulo económico.

Constan como facturas excluidas que han sido pagadas las siguientes:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

Código	Número	Área gestora	Estado	Descripción	Nombre Proveedor	Razón de Exclusión
12023000313	EMIT-647	53	Pagada	Cuota 2023	FEDERACION VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	Capítulo económica
12023000218	2022_IAP-1352	31	Pagada	"FACTURACIÓN SEGÚN CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FECHA 18/11/2022.	12023000218	Tercero excluido
12023000910	2023/0001	25	Pagada	"Aportación estatutaria/Aportació estatutària 2023	12023000910	Tercero excluido
12023000881	ON-231040	53	Pagada	II Curso Carrera profesional y evaluación del desempeño del empleado público en las entidades locales. Eduardo Cristóbal Cuevas López	CONSEJO GENERAL COSITAL	Tercero excluido
12023000911	2023/0002	25	Pagada	"Aportación estatutaria/Aportació estatutària 2023	12023000911	Tercero excluido
12023000020	IN20231651	18	Pagada	COSITALNETWORK enero 2023 a diciembre 2023. Suscriptor FHN (Funcionarios con Habilitación Nacional). Interventor/a	CONSEJO GENERAL COSITAL	Tercero excluido

No obstante, de acuerdo con los datos extraídos de la contabilidad, en este trimestre constan como excluidas, en las facturas pendientes de pago, las que no han sido anotadas o cargadas correctamente en el aplicativo (facturas compensadas, pagadas y contabilizadas extrapresupuestariamente).

C. Período medio de pago

Como se ha apuntado, el período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A los efectos del cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\mathbf{PMPE} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

D. Datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del periodo medio de pago:

a. Ratio de las operaciones pagadas
b. Ratio de las operaciones pendientes de pago
c. Importe total de pagos realizados
d. Importe total de pagos pendientes

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

E. Cálculo de las ratios de las operaciones

a. Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

$$\text{ROP} = \frac{\sum\ (\text{número de días de pago} * \text{ importe de la operación pagada})}{\textit{importe total de pagos realizados}}$$

La "Ratio de las operaciones pagadas" en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del "Número de días de periodo de pago" por el importe de la operación.

2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.

3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.

4. La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

b. Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

$$\text{ROPP}=\frac{\sum\ (\text{número de días pendientes de pago}*\text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.

2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.

3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

4. La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados.

V. Incumplimiento de la obligación de remisión de información

Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, artículo 9 del Real Decreto 635/2014, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.

VI. Publicidad del periodo medio de pago a proveedores

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores.

En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos:

«(…) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

1. *El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
2. *El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
3. *La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
4. *La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las (…) corporaciones locales modelos tipo de publicación.»

El Ministerio, una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP de la OVCFEELL y transmitidos mediante firma electrónica genera un modelo tipo de publicación del periodo medio de pago, que puede ser el que se publique en la página web del Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe de Tesorería con el visto bueno del Interventor:

Primero.- Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y según los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad el período medio de pago durante el período

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

de referencia es el siguiente:

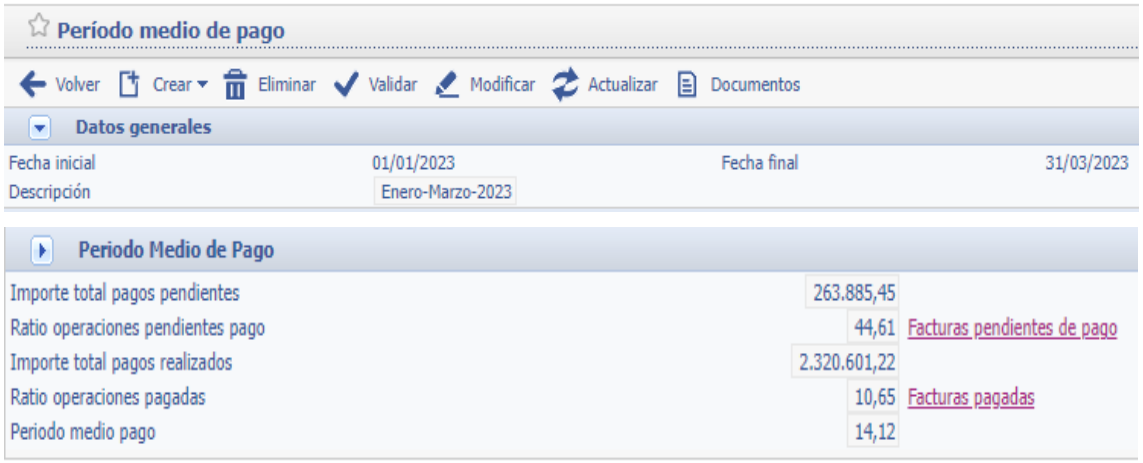

Período medio de pago

Volver | Crear | Eliminar | Validar | Modificar | Actualizar | Documentos

Datos generales

Fecha inicial	01/01/2023	Fecha final	31/03/2023
Descripción	Enero-Marzo-2023		

Periodo Medio de Pago

Importe total pagos pendientes	263.885,45	
Ratio operaciones pendientes pago	44,61	Facturas pendientes de pago
Importe total pagos realizados	2.320.601,22	
Ratio operaciones pagadas	10,65	Facturas pagadas
Periodo medio pago	14,12	

Segundo.- Ante las dilaciones en el proceso de prestación de conformidad y firma de las facturas, cuya necesidad y urgencia se hacía constar de forma reiterada en los informes anteriores de ejecución trimestral del periodo medio de pago, se ha modificado el sistema de firma de facturas.

De modo que, con el fin de agilizar este proceso y de tener una mayor identificación de los responsables en la firma de facturas, estas se remiten al responsable de cada área gestora, el cual adopta las medidas necesarias a nivel interno para manifestar, en su caso, la oportuna conformidad.

No obstante, pese a los cambios introducidos se observa que en la actualidad aún existen facturas pendientes de tramitación debido a que los responsables de los departamentos no han procedido a su conformación, bien mediante su firma o bien mediante su rechazo.

Así pues y dado que la falta de conformidad podría comprometer el PMP de los siguientes trimestres, con las consecuencias presupuestarias y a que a nivel financiero puede conllevar no cumplir con el plazo del PMP, se advierte de la necesidad de su tramitación, especialmente en el caso de las facturas más antiguas.

El Pleno queda enterado.

00:10:29 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=284&time=629

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

No se somete ningún asunto.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de abril de 2023.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de abril de 2023:

- Que **comienza** con la resolución nº 2023001399 de fecha 3 de abril de 2023 dictada por el Alcalde relativa a "Abono de servicios extraordinarios realizados por la brigada de obras durante la semana de guardia" y **finaliza** con la resolución nº 2023004935H de fecha 28 de abril de 2023 dictada por el alcalde relativa a "Abono de obligaciones reconocidas en Resolución de Alcaldía nº 2023001788".

00:10:41 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=284&time=641

RUEGOS Y PREGUNTAS

00:11:03 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=284&time=663

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en el archivo de audio suscrito en documento con CSV 14616624062361010626, obrante en expediente y accesible mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 19:35 del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

JORGE VICENTE VERA GIL
14/06/2023
11:07:27

FIRMA ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
EL ALCALDE
14/06/2023
11:41:29

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671157312460140 en https://sede.lliria.es